

LAS CRÍTICAS FEMINISTAS A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS

FEMINIST CRITIQUES OF RAWLS'S THEORY OF JUSTICE

*Yasmín Aguada **

Resumen: El igualitarismo liberal de Rawls, constituye una de las propuestas más trascendente del último siglo y representa un contundente avance respecto al liberalismo clásico. No obstante ello, y tal como desde los feminismos se ha observado, su teoría presenta ciertas continuidades, como el uso del lenguaje universal, la tajante distinción entre lo público y lo privado, las pretensiones de neutralidad y objetividad, el individualismo y la ceguera ante las diferencias. Más puntualmente, las observaciones se dirigieron a cuestionar las inexactitudes en cuanto a la inclusión de la familia en la estructura básica, la ausencia del abordaje de la justicia en la familia, la justicia igualitaria de las mujeres y cómo se deben lograr ésta, así como la falta de atención a las diferencias por cuestiones de género en la posición original.

Abstract: Rawls's liberal egalitarianism constitutes one of the most transcendent proposals of the last century and represents an advance over classical liberalism. However, as feminisms have observed, this theory presents certain continuities, such as the use of universal language, the sharp distinction between public and private issues, the claims of neutrality and objectivity, individualism and blindness to the differences. More specifically, the observations were aimed at questioning the inaccuracies regarding the inclusion of the family in the basic structure, the absence of an approach to justice in the family, equal justice for women and how this should be achieved, as well as the lack of attention to gender differences in the original position.

Palabras clave: Teoría de la Justicia, Estructura Básica, Feminismos, Igualdad.

Key words: Theory of Justice, Basic Structure, Feminisms, Equality.

1) INTRODUCCIÓN

Desde la Teoría Política se plantean diversos modelos sociales con sus respectivas traducciones a diseños institucionales, cada uno de los cuales aspira a definir descriptiva o deontológicamente una sociedad justa. En el presente trabajo se analizará de modo general una de las propuestas más trascendente del último siglo, el igualitarismo liberal de John Rawls, para luego identificar algunas de las críticas que se le han formulado. Se partirá desde las críticas del igualitarismo radical o socialista de Gerard Cohen, enfocando en la crítica que el autor canadiense formula a la estructura básica, por partir la misma de un postulado feminista: “lo personal es político” y el dualismo entre lo público y lo privado.

A continuación se avanzará propiamente hacia los cuestionamientos que se han planteado al liberalismo en general y al igualitarismo liberal de Rawls en particular, desde diversas corrientes de las teorías feministas del derecho. Se desarrollarán brevemente algunas ideas de autoras referentes de las principales corrientes: el feminismo radical (Catharine MacKinnon), el feminismo de la diferencia (Carol Gilligan), el feminismo liberal (Susan Okin, Martha Nussbaum), así como posturas posmodernas y antiesencialistas.

Para finalizar se retomará las respuestas que el propio Rawls esgrime frente a las críticas a su teoría, centrada en el rol que la familia desempeña en la Estructura Básica.

Los objetivos del texto son identificar de manera general los postulados básicos del igualitarismo liberal de Rawls, definir las críticas que se formulan desde las distintas

¹Artículo recibido el 9/8/2021 – aprobado para su publicación el 30/8/2021.

*Abogada y escribana, Facultad de Derecho UNC, Magíster en Derecho de los Negocios Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Adscripta de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público en Facultad de Derecho, UNC. Correo electrónico: yasaguada@gmail.com

corrientes de las teorías feministas del derecho, determinar los cuestionamientos que se han formulado desde el feminismo liberal y que se traduce en un dialogo al interior del propio liberalismo. A partir de dicho análisis se procurará examinar los desafíos que la teoría de la justicia de Rawls enfrenta como teoría igualitaria en cuanto a la inclusión de las mujeres².

2) LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS

Lo distintivo del pensamiento de Rawls respecto de la tradición liberal ha sido “su defensa de una concepción igualitaria reñida con otras posiciones dentro del liberalismo que limitan al Estado en función de una defensa acérrima de la propiedad privada” (Bedin, 2015, p. 71). Desde esta perspectiva, el rol del Estado es fundamental en tanto que debe ser el garante de la libertad e igualdad de los individuos a través de los principios de justicia (en adelante PJ).

Para Rawls (2000) “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales” (p.17). El valor justicia, que apunta a cómo se distribuyen los beneficios y las cargas en la sociedad, tiene un papel protagónico en las teorías de este autor y va a constituir el principio rector de sus postulados. Como se puede apreciar la justicia de Rawls se proyecta exclusivamente en la estructura básica³ (en adelante EB). Esta observación resulta trascendente, toda vez que uno de los principales aspectos hacia los que apuntan las críticas feministas es la limitación de los PJ a la EB.

El autor plantea una situación hipotética, la posición original, para argumentar a favor de ciertos principios que serían elegidos de un modo imparcial por agentes racionales en condiciones de libertad e igualdad para regir acuerdos posteriores. De esta manera, “la adecuación de un determinado orden social a la exigencias de la justicia depende del grado de cumplimiento de dos principio que serían elegidos por seres humano racionales en circunstancias especiales e hipotéticas, que comportan la ausencia de información acerca de las características particulares de la sociedad para la cual eligen los principios y del lugar que dichos seres humano han de ocupar en ella” (Moreso y Marti, 2006, p. 135). Se trata del llamado “velo de la ignorancia”.

Colocados en esta posición original, y tras el “velos de la ignorancia”, Rawls cree que los agentes elegirán los principios más adecuados y justos para regir la sociedad y esos principios son los que conforman su teoría de la justicia. La Teoría de la Justicia de Rawls contempla dos tipos de distribución. Una primera distribución es la de los bienes sociales primarios⁴, que se distribuyen a todos por igual. El PJ determina que cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema de libertades total de libertades básicas compatibles con un sistema de libertad similar para todos. Una segunda distribución, puede ser desigual siempre que redunde en beneficios de los menos aventajados. En *Teoría de la Justicia*, Rawls (2000) lo explica en los siguientes términos:

² Cabe aclarar que en tanto el término sexo se usa para hacer alusión a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos, el género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo (Jaramillo, 2000), cuando se habla de “mujer” en el presente texto, se circunscribe a la dimensión del género femenino y no a un sentido biologicista del término, por lo que se alude de manera amplia a todas aquellas personas que se identifican con el género femenino.

³ EB es "la forma en que las principales instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de ventajas de la cooperación social" (Rawls, 2000, p. 20).

⁴ Los bienes primarios son aquellos a los que ningún ser racional renunciaría y que los ciudadanos necesitan como personas libres e iguales que viven una vida completa. Podemos distinguir cinco clases de bienes primarios: i) las libertades y derechos básicos (como la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia), ii) la libertad de movimiento y de elección de ocupación en un trasfondo de diversas oportunidades, iii) poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad, iv) ingresos y riquezas (como medios necesarios para un amplio rango de fines) y v) las bases sociales del respeto de uno mismo (Moreso y Marti, 2006, p. 141).

“Todos los bienes sociales primarios -libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases del respeto de sí mismo- han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados” (p. 281). Este postulado, a su vez, se desdobra en dos principios. El primer principio: cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema de libertad total de libertades básicas, compatible con un sistema de libertad similar para todos (Principio de Justicia). El segundo principio determina que las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo (Principio de Diferencia); y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades. A su vez, existe una regla de prioridad entre estos principios: “el primer principio es prioritario sobre el segundo y al interior del segundo, el principio de igualdad de oportunidades es prioritario al principio de diferencia”. (Moreso y Marti, 2006, p. 136)

Rawls, esgrime dos tipos de argumentos en defensa de su teoría de la justicia: un argumento intuitivo y uno contractual. El primero apunta a la eliminación de los factores moralmente irrelevantes⁵; en tanto que el argumento contractual, apunta a la existencia de un contrato social hipotético cuyo objetivo es formular el PJ. Para lo cual, como ya se mencionó, se parte de una condición ideal: una posición original en la que los contratantes se encuentran tras el velo de la ignorancia. “La intención de la posición original es establecer un procedimiento equitativo según el cual cualesquiera que sean los principios convenidos, éstos sean justos, [para ello] tenemos que anular los efectos de las contingencias específicas que ponen a los hombres en situaciones desiguales y frente a la tentación de explotar las circunstancias naturales y sociales en su propio provecho” (Rawls, 2000, p. 135). Tras el velo de la ignorancia, los contratantes deben seleccionar la estructura institucional de una sociedad justa desconociendo cuales van a ser sus circunstancias una vez levantado el mismo. La motivación es obtener bienes sociales primario y la racionalidad que va a guiar la elección es la estrategia maximin, es decir, los contratantes elegirán la mejor entre las peores opciones, buscarán diseñar una sociedad en la que el peor lugar posible sea aceptable, en circunstancias de justicia, con moderada escasez y moderada abundancia.

Por su parte, el principio de diferencia implica considerar “la distribución de talentos naturales como un acervo común, por lo que aquellos que han sido favorecidos por la naturaleza, pueden obtener provecho de su buena suerte sólo en la medida en que mejoren la situación de los no favorecidos” (Rawls, 2000, p. 104). En consecuencia, existen desigualdades permitidas bajo determinadas condiciones. Rawls (2000) reconoce que “no hay ninguna garantía de que las desigualdades no habrán de ser significativas”, pero confía en que “las condiciones establecidas por los otros principios aseguran que las diferencias que probablemente se produzcan serán menores que las que los hombres han tolerado a menudo en el pasado” (p. 154). Asimismo, considera que existen desigualdades inevitables e incluso necesarias para crear incentivos⁶.

⁵ En este sentido, Rawls contempla tres modelos de sociedad para testear la justicia: el de libertad natural: en el que existe amplia libertad formal de oportunidades, pero en el que aquellos beneficiados por factores contingentes y moralmente arbitrarios (como la fortuna natural o social) tiene amplias ventajas; el de Igualdad liberal: que mitiga las contingencia mediante una justa igualdad de oportunidades, igualando parcialmente el punto de partida, aunque persisten desigualdades (Principio de eficiencia); y el modelo de la igualdad democrática que se funda en el Principio de Diferencia, generando un criterio para fijar cuantas y cuales desigualdades están permitidas.

⁶ Al respecto “la estructura básica muy seguramente permite que haya importantes desigualdades sociales y económicas en las expectativas de vida de ciudadanos que dependen de sus orígenes sociales, de sus dones innatos realizados y de las oportunidades y accidentes que hayan moldeado su historia personal. Podemos suponer que tales desigualdades son inevitables, o incluso necesarias, o muy ventajosas para conservar una cooperación social efectiva. Se supone que hay muchas razones para ello, entre las cuales podemos citar una: la necesidad de crear incentivos (Rawls 1995, 254).

3) CRÍTICAS A RAWLS: LOS CUESTIONAMIENTOS DE COHEN

La teoría de la Justicia de Rawls ha sido caracterizada como la obra más influyente de la filosofía política del último siglo. Por este motivo, numerosos autores y autoras se han abocado al estudio, análisis y crítica de sus postulados, identificando ciertos déficit de la teoría de la justicia, en tanto que teoría igualitaria.

En el presente apartado se abordará la crítica vertida por el filósofo canadiense Gerald Cohen, desde el socialismo o igualitarismo radical. La inclusión de este autor en el trabajo responde a que, en primer lugar, se trata de unos de los más agudos críticos a la teoría de Rawls y, en segundo orden, que su análisis de la EB como espacio exclusivo de la justicia toma como base una premisa feminista (“lo personal es político”) para denunciar las limitaciones de la teoría de Rawls al respecto. Como se verá a continuación, el propio Cohen alude a las críticas feministas para sustentar sus reflexiones sobre la EB. De esta manera, las ideas vertidas por las teorías feministas, no constituyen un compartimiento aislado sino que dialogan con otras corrientes dentro de las teorías críticas del derecho.

Las observaciones que Cohen le hace a Rawls se pueden clasificar en tres grandes grupos: la objeción al argumento de los incentivos⁷; la objeción a la EB y la objeción al argumento de Pareto. La objeción en la que se enfocará aquí será el cuestionamiento de la EB, debido a que su argumento se respalda en un postulado feminista y también es el aspecto central sobre el que recaen las propias críticas de las teorías feministas.

3.1) Objeción a la estructura básica

Rawls, al sostener que la justicia es una virtud de las instituciones, deja fuera actitudes individuales. La EB es “el conjunto de las principales instituciones políticas, económicas y sociales que tienen efectos profundos sobre las vidas de las personas y que configuran la justicia de trasfondo” (Lizarraga, 2018, p.7). En tanto que las instituciones son descritas por Rawls como “un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades” y advierte que “los principios de justicia para las instituciones no deberían confundirse con los que se aplican a los individuos y sus acciones en circunstancias particulares” (Rawls, 2000, p. 62). En definitiva, el PJ no se aplica a las decisiones individuales.

Relacionado a su crítica a la EB, Cohen (2001) toma una premisa de la segunda ola del feminismo: *lo personal es político* y sostiene que “la justicia no puede ser solo una cuestión de la estructura legal del Estado dentro del que la gente actúa, sino que es una cuestión que tiene que ver con los actos que la gente elige dentro de esa estructura” (p. 179). El autor sostiene que para que una sociedad sea justa es necesario que esté formada

⁷ Para Cohen, en la teoría de la justicia de Rawls, la igualdad inicial que se logra con el velo de la ignorancia y mediante el principio de justicia, se pierda posteriormente con el PD, dado que podrían permitirse desigualdades como forma de incentivos para que las personas más talentosas produzcan más y se beneficie todos. Cohen considera que Rawls se abstiene de asegurar una mayor igualdad económica y social porque, en realidad, la libertad política moderna presupone y necesita desigualdades materiales. Asimismo, Cohen sostiene que el argumento de los incentivos se trata una lectura laxa del PD, al tiempo que una contradicción al interior de la teoría de Rawls, que no permite que los talentos naturales, a los cuales considera atributos moralmente irrelevantes, influyan en la distribución inicial, sin embargo, con posterioridad los acepta para justificar desigualdades. Rawls se contradice al justificar desigualdades por las razones que eliminó para llegar a la igualdad inicial. Según el autor canadiense, a la teoría de la justicia de Rawls, para ser verdaderamente igualitaria, le falta la presencia de una *ethos* igualitario, es decir conjunto de prácticas morales que se ajustan a determinados principios. En principio si alguien está comprometido con el PD no debería exigir incentivos. La desigualdad tiene que estar justificada, de lo contrario se rompe el lazo comunitario, una sociedad es una comunidad justificatoria, de manera que para que el principio de diferencia prevalezca se necesita un *ethos* de toda la sociedad.

por ciudadanos justos, y tener en cuenta sus decisiones personales, de lo contrario se estaría ante una sociedad accidentalmente justa y no una constitutivamente justa⁸. Para Cohen el liberalismo alienta el auto-interés de los hombres en la esfera económica y exige que los ciudadanos actúen en contra de la trama del auto-interés. En contraste, el socialismo coheniano, “reclama congruencia entre los principios y las decisiones personales, esto es, un ethos fraterno que asegure resultados igualitarios” (Lizarraga, 2018, p. 27).

Como se puede apreciar, el autor canadiense remite a una crítica formulada por el feminismo, la que toma como base la familia para poner en evidencia las limitaciones que implica el hecho de que la teoría de la justicia solo sea aplicable a la EB y las contradicciones que Rawls presenta al considerar en concreto a la familia como parte o no de la EB. El propio Cohen (2001) sostiene que “la sustancia de la crítica feminista es que la teoría liberal en general y la teoría de Rawls en particular, ignora la existencia una división injusta del trabajo y relaciones de poder injustas en el interior de las familias” (p. 167). De esta observación política, el autor canadiense abstrae la conclusión teórica de que las opciones no reguladas por ley caen dentro de los límites básicos de la justicia. Cohen rechaza la visión de Rawls de que los PJ se aplican solo a la EB. En este punto, autoras como Okin o Nussbaum, consideran que Rawls vacila, a lo largo de sus escritos, sobre la cuestión de si la familia pertenece a la EB o no, mientras que Cohen (2001) sostiene que Rawls “no puede admitir la familia como EB de la sociedad sin abandonar su empeño de que solo se aplican los principios de justicia distributiva a dicha estructura” (p. 167).

Aunque Rawls dice que los dos principios de la justicia solo gobiernan la justicia en la EB, “a lo largo de su obra contradice esa restricción” (Cohen, 2001, p.181). Particular dilema plantea la estructura de la familia, la que es decisiva respecto a los beneficios y cargas de las personas según su sexo, toda vez que es uno de los principales espacios de reproducción de los estereotipos y exceptivas construidas socialmente respecto a los roles de varones y mujeres. Cohen (2001) sostiene que tales expectativas “son sexistas e injustas si, por ejemplo, obligan a la mujer a llevar una mayor carga de las tareas domésticas cuando ambos cónyuges trabajan fuera de la casa. Tales expectativas no tienen que apoyarse en la ley para que posean una fuerza coercitiva informal: la estructura de familia sexista es compatible con una ley familiar neutral en lo tocante al sexo” (p. 188). Con el ejemplo de la familia se pone de manifiesto una de tantas circunstancias al margen de la EB, que afecta profundamente a las posibilidades vitales de las personas⁹.

En definitiva, Cohen considera que la afirmación de Rawls respecto a que los PJ gobiernan solo la EB de una sociedad justa, no se sostiene y concluye que “los PJ se aplican no solo a las reglas coercitivas sino al criterio de elección no coercitivas de la gente” (Cohen, 2001, p. 193). Cohen sostiene que la justicia rawlsiana, si ha de ser fiel a sí misma y mantener sus pretensiones igualitarias, necesita ir más allá del entramado institucional. De esta manera, “por definición, y no sólo por cuestiones de estabilidad, la justicia tiene que alcanzar a las decisiones personales en un marco de instituciones justas” (Lizarraga, 2011, p.116).

4) CRÍTICAS FEMINISTAS

En este apartado, se analizarán algunos de los cuestionamientos, que desde las diversas

⁸ Sociedad justa: es aquella cuyos ciudadanos aceptan y actúan según los principios correctos de la justicia, pero la justicia en la distribución, consiste en un cierto perfil igualitarista de recompensas, por lo que puede obtenerse una distribución justa en una sociedad que no es ella misma justa (Cohen, 2001, p. 179)

⁹ John Sturt Mill reconoce que la presión social informal puede restringir la libertad tanto como puede hacerlo la ley coercitiva formal. Y el ejemplo de la familia muestra que la presión informal es tan importante para la justicia distributiva como lo es para la libertad (Cohen, 2001, p. 189)

corrientes de las teorías feministas se han realizado al liberalismo en general y al liberalismo igualitario de Rawls en particular. Autoras, como Chantal Mouffe (como se citó en Bedin, 2015, p. 71), consideran que la obra de Rawls inaugura un nuevo paradigma liberal, que “acaba con la hegemonía del utilitarismo y se convierte en el nuevo interlocutor obligado de las críticas dirigidas al liberalismo en la medida en que su teoría presenta una versión avanzada de este paradigma”. Debido a que el trabajo de John Rawls sobre la justicia tiene una importancia fundamental, las feministas lo han examinado con especial cuidado y han formulado observaciones desde diferentes enfoques y respecto a diversos aspectos.

4.1) Críticas al liberalismo en general

Catharine MacKinnon (1987), una de las principales referentes del feminismo radical, formula críticas apuntando a la teoría liberal como un todo. Una de las propuestas de la autora norteamericana es el rechazo a la idea de autonomía, considerando que el énfasis en la autonomía debería ser dejado de lado, para comenzar a pensar en un enfoque teórico más radical, al que denomina el “enfoque de la dominación”. Según ella, este enfoque permitiría describir y examinar mejor la situación de las mujeres en el mundo contemporáneo. El enfoque de la dominación se apoya en la idea de una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, y objeta la superioridad masculina y la subordinación femenina. El mismo describe “la relegación sistemática de un grupo completo de personas a una condición de inferioridad, atribuyéndola a su propia naturaleza” (MacKinnon, 1987, p. 41).

La autora norteamericana en su obra *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law* (1987) esgrime cinco objeciones al liberalismo en general que recaen sobre lo que ella considera como “las cinco dimensiones cardinales del liberalismo: el individualismo, el naturalismo, el voluntarismo, el idealismo y el moralismo (p. 137).

Respecto al individualismo, sostiene que las “personas que no tienen otra oportunidad que la de vivir sus vidas como miembros de un grupo, son tomadas como si fueran individuos únicos” (MacKinnon, 1987, p. 137). De esta manera, las personas, como integrantes de diferentes grupos pueden sufrir múltiples formas de discriminación que difícilmente puedan ser advertidas desde una postura individualista. En segundo lugar, critica el naturalismo que le adjudica al liberalismo, conforme al cual las características sociales son reducidas a características naturales. Con esta objeción, se pretende señalar que “el liberalismo toma como dadas situaciones que, en verdad, son producto de la política o, más específicamente de la dominación masculina” (Gargarella, 1999, p. 88).

MacKinnon también acusa el liberalismo por profesar un voluntarismo, conforme al cual aquello por lo que opta cada persona, las decisiones que toma, devienen exclusivamente de elecciones libres. Una perspectiva así, claramente no toma en consideración las numerosas limitaciones y coacciones con las que el entorno puede condicionar dichas decisiones¹⁰. Otra objeción es el idealismo, ella señala que la realidad material se termina transformando en ideas sobre la realidad, apuntando, a cómo por ejemplo la pornografía puede llegar a ser defendida como una manifestación de libertad de expresión, sin tener en cuenta los daños reales que puede causar. Finalmente, sostiene que el liberalismo es moralista “en la medida que las posiciones concretas de poder y carencia de poder resultan transformadas en juicios de valor relativos, respecto de los cuales personas razonables pueden formar preferencias diferentes pero igualmente válidas”(MacKinnon, p. 137). De esta manera el liberalismo “menosprecia la importancia de las posiciones de poder concretas, siendo indiferente acerca de la radical carencia de poder de negociación, distintiva de ciertos grupos (como el de las mujeres)” (Gargarella, 1999, p. 90).

¹⁰ Por ejemplo, no debería decirse (como, tal vez, el liberalismo querría decir) que si una mujer golpeada no abandona su hogar (temiendo la opinión de su familia, limitada por su falta de recursos económicos, etc.), ella “elige” quedarse en el mismo (Gargarella, 1999, p. 88)

4.2) Críticas al universalismo

Olsen (2000) sostiene que “desde el surgimiento del pensamiento liberal clásico, y tal vez desde los tiempos de Platón, nuestro pensamiento se ha estructurado en torno de series complejas de dualismos o pares opuestos: racional/irracional, activo /pasivo, pensamiento/sentimiento, razón/emoción, cultura/naturaleza, poder/sensibilidad, objetivo/subjetivo, abstracto/concreto, universal/particular” (p. 1). Estos binomios son exhaustivos, es decir agotan el universo de posibilidades, y excluyentes, toda vez que la presencia de uno de los polos desplaza indefectiblemente a su opuesto. Estos dualismos, según Olsen (2000), presentan tres características. En primer lugar, están sexualizados, es decir uno de los aspectos se identifica como masculino y el otro como femenino. En segundo lugar, existe una jerarquía entre ellos, “en cada par, el término identificado como masculino es privilegiado como superior, mientras que el otro es considerado como negativo, corrupto o inferior” (Olsen, 2000, p.1). Y finalmente, el derecho se identifica con el lado masculino de los dualismos.

Las teorías feministas han esgrimido múltiples críticas respecto a los dualismos, algunas corrientes como los feminismos liberales apuntan contra la sexualización de los dualismos; otras corrientes como el feminismo de la diferencia, no cuestionan la sexualización sino que rechazan la jerarquización de los mismos. Posturas más contemporáneas han debatido ambos aspectos, es decir tanto la sexualización como la jerarquización, cuestionando la existencia misma de los dualismos.

En definitiva, diversas corrientes dentro de las teorías feministas, entre ellas el feminismo de la diferencia y el feminismo crítico, ponen en duda la concepción de la justicia vinculada con principios objetivos, racionales, universales y abstractos, por considerar que esta es una construcción androcéntrica, pensada por y para los hombres y que excluye y someten a las mujeres.

Así, por ejemplo, desde el psicoanálisis, Nancy Chodorow (1978), sostiene que hombres y mujeres abordan de forma completamente antagónica la justicia, que se vincula con concepciones generales de la vida muy diferentes, entre uno y otro sexo que derivan de los patrones culturales inculcados durante la crianza lo que lleva a hombres y mujeres a tener concepciones diferentes sobre la justicia¹¹. Es por ello que el hecho de que la justicia esté estructurada según reglas masculinas, lleva a que la misma esté sesgada en materia de género. De esta manera, la posición original expuesta en la teoría de la justicia de Rawls representa, un reflejo del punto de vista masculino sobre la justicia, además de una mirada tradicional sobre la organización familiar.

Por su parte, Carol Gilligan (1982), una de las autoras referente del feminismo de la diferencia, observa similares distinciones entre hombres y mujeres que se traducen en dos tipos de enfoques sobre las cuestiones morales: el enfoque de la justicia y el enfoque del cuidado. El primer enfoque, más vinculado a lo masculino, procura la búsqueda de principios abstractos en tanto que el segundo, más propio de lo femenino, resalta la búsqueda de particularidades, las precisiones del caso a caso.

La ética del cuidado, como ética feminista, al examinar ciertos acuerdos sociales y políticos desde esa perspectiva propone un cambio radical de la sociedad, demandando no solo la igualdad de las mujeres en la estructura social existente sino una igual consideración de la experiencia del cuidado por su gran importancia moral.

¹¹ Según la Chodorow, Los varones tienden a vincular la justicia con los valores de separación que resaltan. Las mujeres, en cambio, tienden a vincular la justicia con la búsqueda de lo concreto, las particularidades del caso, y no con la formulación de reglas abstractas. Por ello, la concepción dominante sobre la justicia —que se despreocupa de lo concreto para privilegiar la defensa de ciertas reglas generales— puede considerarse sesgada en materia de género.

En oposición a “una concepción de justicia abstracta que olvida la atención cuidadosa del otro y sus necesidades específicas, existen posiciones dentro del feminismo que sostienen que la ética de la justicia sin una dimensión del cuidado y la responsabilidad no tiene en cuenta las particularidades” (Bedin, 2015 p. 79). Estas particularidades, tales como el género, la raza, la situación socioeconómica, la nacionalidad, la etnia, atraviesan las identidades y condicionan las oportunidades vitales de los sujetos, por lo que no pueden ser ignoradas por una teoría que se asuma igualitaria.

Las autoras que han postulado esta ética del cuidado, consideran, en términos generales, que la escasa atención que la teoría de Rawls prestó a las emociones hace de esta una teoría incompleta. “En primer lugar, en su intención de elevar a categoría universal los requerimientos morales de una parte de la humanidad. En segundo lugar, en excluir de su análisis cierto tipo de injusticias ligadas a la actividad del cuidado. En tercer lugar, en reforzar una división dicotómica de lo racional/emocional basado en lo público/privado que, se basa en la dicotomía esencialista masculino/femenino. Por último, posee una concepción individualista del ser humano contraria a una visión relacional de este” (Bedin, 2015, p. 79).

4.3) La división entre público y privado

La impugnación feminista a la pretendida universalidad, objetividad, abstracción y neutralidad del derecho constituye un cuestionamiento que apunta a una transformación amplia, a una redefinición de los alcances de la política, de lo político y, desde ya, de la regulación legal. El cuestionamiento a la división entre lo Público y lo privado, parte de la advertencia de que “la condición subalterna de las mujeres se produce en primera instancia en el espacio doméstico, ámbito de lo privado, [por lo que] promueve la necesidad de repensar los alcances de la regulación jurídico-política” (Costa, 2016, p. 64).

Desde la década de 1970, la consigna feminista “lo personal es político” ha sido uno de los baluartes de las principales críticas y reivindicaciones de las mujeres. Según Malena Costa (2017), la conmoción que este postulado genera en el plano tanto político como jurídico está dado por dos aspectos centrales. En primer lugar, porque se amplía el terreno de lo político, traspasando el plano de las instituciones públicas para entrar a la esfera privada y doméstica. En segundo lugar, desde un punto de vista epistemológico, se plantea la interdependencia de ambos planos, el público y el privado, que las tradiciones del pensamiento liberal y moderno siempre ha considerado separados y excluyentes. Así, es posible redefinir lo político, incorporando discusiones en torno al cuerpo, la sexualidad, la reproducción y al “cuestionamiento de la familia como institución central en la subyugación femenina” (Costa, 2017, p. 64).

El cuestionamiento a la separación entre la esfera pública y la privada, se enmarca en la crítica más general a la dicotomización del pensamiento y la sexualización y jerarquización de los valores. Esta lógica binaria del pensamiento moderno, está estructuradas de manera que favorecen a los hombres.” La división entre lo público y lo privado, combinada con la sexualización del trabajo y la jerarquización de los valores que a su vez son dicotómicos, ha sido construida de manera que los hombres se desarrollan principalmente en la esfera pública, que es más valorada y protegida que la privada, y que a su vez se entiende como una esfera totalmente distinta a la privada” (Facio, 2002, p. 92).

Esta separación entre lo público y lo privado, entre lo político y lo personal, se traduce en el pensamiento de Rawls en la exclusión de la familia de la EB y en el hecho de que los principios de justicia postulados en su teoría solo se aplican a dicha EB. Se advierte, que esta distinción tajante entre dichas esferas podría dar lugar a que se toleren abusos y violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico ante la total impasividad de Estado. De tal modo, quedarían relegadas de la agenda política cuestiones como la violencia

doméstica, las tareas de cuidado no remuneradas, o las injusticias en la distribución de cargas y beneficios que se producen en el interior de la estructura familiar.

En definitiva, el hecho de que los principios de la teoría de la justicia se apliquen exclusivamente a la EB, y la confusa cuestión de si la familia integra dicha estructura o no, hace que la obra de Rawls sea susceptible de esta impugnación por parte de las teorías feministas. El relegamiento del ámbito privado, doméstico, que permanece fuera de los alcances de los principios de justicia reproduce la cuestionable distinción entre lo público y lo privado y perpetuando graves situaciones de desigualdad para las mujeres.

4.4) Feminismos liberales

Hacia el interior del propio liberalismo, algunas feministas, analizaron la obra de Rawls, esgrimiendo críticas, al tiempo que reconocieron potenciales aportes de la teoría de la justicia al feminismo. En el presente apartado, se desarrollarán las ideas vertidas al respecto por algunas autoras alineadas en el llamado feminismo por la igualdad.

Susan Okin, (1989) en su análisis del liberalismo, enfocó su trabajo en la teoría de Rawls. La primera crítica que formula, es el olvido del autor de mencionar el sexo como una de las características a ser borradas por el “velo de ignorancia”. Según ella, el uso de un lenguaje neutro, no tiene como consecuencia una mayor inclusión de las mujeres sino todo lo contrario: la invisibilidad de la diferencia de oportunidades entre los sexos. Esto implica también una invisibilización de los obstáculos para lograr la inclusión y, por ello, del modo de superarlos. Según Okin, “Rawls continúa atrapado en la dicotomía entre la esfera pública y privada que hace que no considere la vida dentro de la familia y la relación entre los sexos como un problema que deba ser abordado por la teoría de la justicia” (Okin, 1989, p. 93). De esta manera, “Rawls no explica de qué modo la familia será justa, sino que lo da por supuesto” (Bedin, 2015, p. 77).

En definitiva, Okin observa que Rawls no solo ignora casi por completo el género, sino que ignora casi por completo a las mujeres. Omite el sexo de la lista de características personales que están ocultas en la posición original y, especifica que aquellos que razonan en la posición original son los jefes de familia.

Respecto a la familia, la autora sostiene que Rawls no tiene en cuenta que la familia no es una institución justa, lo que hace que su teoría no esté sostenida por fundamentos sólidos. La familia no es justa¹², según Okin (1989), “porque los roles, las responsabilidades y los ingresos no están distribuidos de acuerdo a los principios de justicia” (p. 99).

Sin embargo, Okin (2014) entiende que Rawls incluye a la familia dentro de la EB. Dado que las familias “distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas de la cooperación social” (Rawls, 2000, p.20) debería ser parte de ella. En consecuencia, la autora considera que se podría esperar, entre otras cuestiones relativas a la justicia familiar, que la división tradicional del trabajo por sexos y sus múltiples ramificaciones sociales, económicas y políticas constituyan asuntos de interés en la teoría resultante.

En el mismo orden de ideas, la teórica política australiana Deborah Kearns (1983), se centró en uno de los problemas de la teoría de Rawls: a pesar de la inclusión inicial de la

¹² En sus textos, Okin aclara que por "justicia" refiere a la justicia social o, más precisamente, a la justicia distributiva, es decir, a las formas en que los bienes y beneficios, las cargas y las responsabilidades deben distribuirse dentro de la sociedad. Las teorías de la justicia se preocupan fundamentalmente por qué características o posiciones personales iniciales o adquiridas en la sociedad deberían afectar la distribución social. Se trata de si, cómo y en qué medida los comienzos deberían afectar los resultados. Y, sin embargo, aunque el sexo de una persona es un aspecto personal inicial al que con frecuencia se le otorga una gran importancia social y tiene una gran influencia en muchos resultados, las teorías contemporáneas de la justicia han en general, eludieron la cuestión de si esto debería ser así, o cómo. (Okin, 2014, p.1539).

familia como parte de la EB de la sociedad a la que se debían aplicar los principios de la justicia, se pasó a tratar a las mujeres, la familia y el amor como fuera del ámbito de la justicia. Pero esta misma exclusión, al no señalar una división del trabajo por género en la familia que implicaba injusticia, amenaza con socavar el desarrollo de un sentido de justicia en los niños que van a ser los futuros ciudadanos de la sociedad justa. Kearns concluyó que la razón por la que Rawls quita a la familia del alcance de los principios de justicia, se debe a que reconoció que la misma no es necesariamente una institución justa.

Por su parte, la defensora del liberalismo, Martha Nussbaum (2002), refiere al papel que juegan el amor, el cuidado y la relación en el relato de la posición original. Al darse cuenta de que la racionalidad de las partes en la posición original se describe como “racionalidad prudencial interesada en sí misma”, y que las partes se caracterizan como “mutuamente desinteresadas, inconscientes de fuertes lazos con otras” (p. 492), ha acusado a Rawls, de concebir a los seres humanos como básicamente egoístas. La autora sostiene, en definitiva, que Rawls no ha prestado suficiente atención a las emociones como fuente de estabilidad política.

De igual manera, advierte que el problema más difícil que enfrenta la teoría de Rawls en relación con la igualdad de las mujeres es cómo tratar la institución de la familia. Por un lado, la familia es uno de los ámbitos más importantes en los que las personas persiguen sus propias concepciones del bien y las transmiten a la siguiente generación. Por otro lado, “la familia es una de las instituciones sociales no voluntarias y de mayor influencia y uno de los hogares más notorios de la jerarquía sexual, la negación de la igualdad de oportunidades, así como la violencia y la humillación basadas en el sexo” (Nussbaum, 2002, p. 499/500). Estos hechos sugieren que una sociedad comprometida con la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos, así como la garantía de la libertad, las oportunidades y el respeto propio debe constreñir a la familia en nombre de la justicia. La mayoría de las teorías liberales simplemente han descuidado este problema, o han tratado a la familia como una esfera privada en la que la justicia política no debe inmiscuirse.

No obstante las críticas vertidas por las autoras, tanto Okin como Nussbaum, toman algunos de los aportes de la teoría de Rawls con ciertas variaciones. Okin sostendrá, desde una visión fuertemente ligada al feminismo de la igualdad, que “la posibilidad de pensar una posición original donde el velo de ignorancia ocultase también el sexo de las personas podría proporcionar nuevas perspectivas sobre el género y la familia” (Okin, 1996, p. 146). La autora, en definitiva, defiende la versión del liberalismo de Rawls contra las críticas feministas antiliberales porque considera que el liberalismo, en razón de su radical rechazo a la jerarquía y su enfoque hacia la libertad y la igualdad de los individuos, es crucial para el feminismo. Por su parte Nussbaum (2002), sostiene que el trabajo de Rawls ofrece importantes conocimientos para las feministas que piensan en la justicia y que en muchos aspectos, su teoría puede adaptarse a las críticas más serias que le han hecho. Las críticas relativas a la familia son los temas más difíciles y preocupantes, ya que parecen amenazar el proyecto mismo del liberalismo político. “No es casualidad que en una esfera que es el hogar tanto de la autodefinición íntima como también de las faltas atroces, la búsqueda de la justicia liberal deba encontrar dificultades, porque la justicia liberal está comprometida tanto con la protección de las esferas de la autodefinición personal como con el fin la tiranía arbitraria e injusta de unas personas sobre otras” (Nussbaum, 2002, 515). Sin embargo, las autoras consideran que el hecho de que no haya una solución plenamente satisfactoria a las dificultades, no es un fracaso de la justicia liberal.

4.5) Otros cuestionamientos

A nivel epistémico, la posición original de Rawls, pensada para alcanzar la imparcialidad

de los agentes, también es cuestionada por el feminismo. Así, Seyla Benhabib (1992) señala que la posición original constituye “un proceso implausiblemente restringido de reflexión individual, en lugar de un proceso abierto de argumentación moral colectiva” (p. 169). La autora sostiene que, en el esquema ideal de Rawls, los sujetos carecen de conocimientos acerca de los intereses distintivos de cada uno, y que “otros concretos no pueden ser conocidos realmente en ausencia de la voz de los demás, dado que se carece de la información epistémica necesaria para juzgar la situación moral de cada uno como parecida o diferente de la de los demás” (p. 168). Benhabib apunta hacia las dificultades propias de la reflexión monológica, de esta manera, si uno de los sujetos imaginario de la posición original intentara ponerse en el lugar de una persona más desaventajada, posiblemente, tendrían insalvables dificultades para conocer las dificultades que aquejan a dicha persona.

En consecuencia, Benhabib afirma que la teoría moral de Rawls sólo da cuenta del punto de vista del “otro generalizado” y esto lo conduce a sostener incoherencias epistémicas. Cuestiona la compatibilidad entre tomar en cuenta al otro y la noción de equidad, que se sostiene como posible gracias al velo de ignorancia, puesto que la reciprocidad y la equidad no podrían lograrse sólo teniendo en cuenta el punto de vista del otro generalizado, totalmente desencarnado y desarraigado.

En otro orden de ideas, desde una posición también cuestionadora del universalismo abstracto liberal, Chantal Mouffe intentará superar posiciones esencialistas presentes tanto en el liberalismo como en algunas corrientes feministas, a través de concebir la ciudadanía desde una perspectiva antiesencialista, pluralista y agónica¹³. Ella considera que en Rawls hay una negación de lo político que supone dos cuestiones: por un lado, la existencia de un interés común y racional de personas libres e iguales y, por otro, el supuesto de que pueden llegar a un acuerdo y fundar los principios de justicia. En este sentido, parece que los desacuerdos sólo quedarían restringidos a concepciones religiosas y filosóficas distintas, pero que no afectan el acuerdo mismo sobre los principios. De esta manera, las discusiones sobre las distintas ideas de bien permanecerían relegadas a la esfera de lo privado, donde el desacuerdo es bienvenido, mientras que en la esfera de lo público debería reinar el acuerdo racional en relación con el modo en que queremos que se organicen las instituciones básicas de la sociedad. De este modo, según Mouffe, “la deliberación se torna un proceso superfluo” (Mouffe, 1999, p. 78). Así, desde el punto de vista de Rawls, lo político no se ve afectado por el pluralismo, ya que las distintas ideas de bien permanecen en la esfera privada. En la pública, en cambio, reina un consenso tal, que es posible “que sólo un individuo pueda determinar lo que es justo para todos” (Mouffe, 1999, p. 78).

4.6) La respuesta de Rawls

En 1997, en un ensayo titulado *The Idea of Public Reason Revisited*, Rawls publicó por primera vez su respuesta a las críticas feministas. Rawls (1997) sostuvo que es “un concepto erróneo” pensar que “los principios de justicia no se aplican a la familia y, por

¹³ Las feministas antiesencialistas postulan que el sujeto es solo una posición discursiva cuyas diferencias se establecen dentro de la categoría mujer y dentro de existencias sociales específicas de las mujeres, es decir, la noción de diferencia es de carácter posicional, no esencialista. El pluralismo responde la ponderación de una diversidad de variables como son el género, la raza, la etnia, o la clase en la construcción y ejercicio de la ciudadanía. En tanto que el agonismo es una teoría política que enfatiza los aspectos potencialmente positivos de ciertas formas de conflicto político, difiriendo de la descripción de la democracia como la búsqueda de consensos, aceptando la existencia de un espacio permanente de conflicto que puede ser canalizado positivamente. En palabras de Mouffe: “la política tiene que ver con el conflicto y la democracia consiste en dar la posibilidad a los distintos puntos de vista para que se expresen, disientan. El disenso se puede dar mediante el antagonismo amigo-enemigo, cuando se trata al oponente como enemigo, o a través de lo que llamo agonismo: un adversario reconoce la legitimidad del oponente y el conflicto se conduce a través de las instituciones. Es una lucha por la hegemonía” (Mouffe, 05 de septiembre de 2010).

lo tanto, no garantizan la igualdad de justicia para las mujeres y sus hijos" (p. 596). La primera corrección que Rawls realizó a su obra, teniendo en cuenta las observaciones vertidas por los feminismos, fue incluir al sexo entre las cuestiones que debe ser suprimidas a través del velo de la ignorancia en la posición original.

No obstante, pese a la respuesta del autor, varios aspectos continúan resultando poco claros. En primer lugar, reafirmó la idea de que las familias son como otras asociaciones privadas, sin abordar las críticas mordaces que se han hecho a esta posición. Las familias no son asociaciones voluntarias en la que se entra y sale fácilmente. En este sentido, Okin (2004) ha sostenido que las familias, a diferencia de otras asociaciones privadas, pertenecen a la EB a las deben aplicarse sus principios de justicia y que no hay forma de reconciliar la posición de Rawls de que las familias son como otras asociaciones más voluntarias con su propia definición de las instituciones sociales básicas.

Asimismo, Rawls no ha respondido a la importante preocupación que se ha planteado sobre la inconsistencia interna de una teoría de la justicia que depende en gran medida para el desarrollo moral y la socialización de sus ciudadanos de una institución que no está regulada internamente por los PJ. Si bien se refiere al papel de la familia en la crianza y desarrollo de ciudadanos con un sentido de justicia, su noción de que las familias son similares a otras asociaciones sociales como universidades y sindicatos parece descuidar la función crucial de las familias en la promoción de un sentido de justicia en las nuevas generaciones.

Aunque ya en *Teoría de la Justicia*, Rawls abordó el tema de la discriminación sexual formal o legal¹⁴, "su razonamiento se aplica sólo a los derechos básicos, como la libertad de expresión, religión y sufragio y no aborda el problema de que la igualdad formal entre miembros de diferentes sexos a menudo guarda poca relación con la igualdad real" (Okin, 2014, p. 1548).

5) CONSIDERACIONES FINALES

Para que una teoría filosófica política no sea una mera utopía, un simple divagar intelectual, es necesario que parta en alguna medida de lo que la sociedad es. Por ello resulta necesario tener en cuenta las desigualdades y estereotipos que la condicionan en su camino hacia el ideal de igualdad. Ignorar las desigualdades y subordinación de las que han sido víctima las mujeres históricamente, así como la negación de las inequidades de género en el interior de instituciones como la familia o la distancia que existe entre la igualdad formal y la igualdad material, sin dudas es un punto de partida escasamente sólido para cualquier teoría que aspire a alcanzar el valor justicia en la organización social.

No cabe dudas de la trascendencia de la obra de Rawls, y que la misma ha representado un contundente avance del liberalismo contemporáneo en sus intentos por "reconocer y superar los problemas generados por el universal abstracto de la ciudadanía propios del liberalismo clásico" (Bedin, 2014, p. 71). No obstante ello, y tal como las autoras analizadas han reparado y sintetiza Bedin (2014), la teoría de Rawls presenta ciertas lugares comunes con el pensamiento dicotómico moderno y liberal como el uso del lenguaje universalista, la distinción entre público y privado, una pretendida neutralidad e imparcialidad, el individualismo y la ceguera de las diferencias.

Más puntualmente, las observaciones se dirigieron a cuestionar las inexactitudes en cuanto a la inclusión de la familia en la EB o no, la ausencia del abordaje de la justicia en la familia, y de la justicia igualitaria con una perspectiva de género que tenga en cuenta

¹⁴ Afirmó que las desigualdades en los derechos básicos que se basan en "características naturales fijas, como distinciones basadas en el sexo (...) la raza y la cultura" son aceptables sólo si están "justificadas por el principio de diferencia", y que tales " las desigualdades rara vez, o nunca, benefician a los menos favorecidos" (Rawls, 2000, p. 99).

a las mujeres y otras identidades, así como la falta de atención a las diferencias por cuestiones de género en la posición original.

Como se esbozó sintéticamente, desde los feminismos se hace un llamado de atención respecto a que las teorías de las justicias contemporáneas pueden dar la impresión, vistas superficialmente, de que han incluido a las mujeres. Sin embargo, los postulados de Rawls continúan con la tradición androcéntrica de pensar las esferas pública y privada como separadas, ignorando el abordaje político de la familia, la división del trabajo y las relaciones de dependencia que se dan en su interior, así como las escasas oportunidades, sobre todo económicas, que poseen las mujeres. Estas carencias, dicha negación o naturalización de las injusticias que padece más de la mitad de la humanidad, sin dudas ponen en jaque cualquier teoría que se pretenda justa e igualitaria.

La no inclusión de la familia en la EB, cuestionada desde los feminismos, pero también por autores como Cohen, es un claro reflejo de un pensamiento dicotómico, sexualizado y jerarquizado, una expresión de la división entre lo público, que es el terreno de los hombres, y lo privado, espacio reservado a la mujer y que no es alcanzado por los principios de justicia. Esta distinción, esta frontera, traducida a políticas públicas, puede dar lugar a que el Estado y la justicia desentienda de problemas como la violencia de género en el plano doméstico o las profundas desigualdades que gobiernan hacia el interior de la estructura familiar y socavan gravemente cualquier aspiración de la igualdad material entre hombres y mujeres.

Por su parte, hacia el interior del liberalismo, hay autoras que pese a la críticas que le formulan al liberalismo igualitario de Rawls, reivindican su teoría por considerar que, aunque pone entre paréntesis la cuestión de la justicia dentro de la familia, la lógica de su argumento le lleva a poner en crisis la organización tradicional de dicho grupo. Susan Okin, (1996) sostiene que, con ciertas modificaciones tendientes a incluir un punto de vista feminista, la teoría de la justicia de Rawls tiene un gran potencial para abordar la cuestión de la justicia en relación con la familia y el género.

Parece, entonces, que la teoría de Rawls para mantener sus pretensiones igualitarias, necesita ir más allá del entramado institucional, romper esa frontera entre lo público y lo privado, propio de un pensamiento dicotómico androcéntrico e incorporar a sus análisis la cuestión del género en la posición original. O incluso ir más allá e incorporar el concepto de interseccionalidad, y de esta manera, tener en cuenta la superposición identitaria entre género, raza, clase, que permita un análisis más global de las desigualdades que pueden afectar la posición original.

La negación de la calidad de sujeto de derecho y sujeto político de la mujer durante siglos, la construcción androcéntrica del discurso de las ciencias y de la derecho, hace que las teorías feministas se enfrenten a una contante tarea de cuestionamiento, un ejercicio permanente de repensar lo dicho desde una postura crítica. De esta manera, se impugna toda concepción de la justicia vinculada con principios objetivos, racionales, universales y abstractos, por considerar que esta es una construcción androcéntrica y se cuestiona enfáticamente la división entre lo público y lo privado por las peligrosas consecuencias que esto acarrea a nivel práctico en el plano de la política y la justicia para las mujeres. Algunas de esas implicancias prácticas son la exclusión la agenda política de cuestiones como la violencia doméstica, las tareas de cuidado no remuneradas, o las injusticias en la distribución de cargas y beneficios que se producen en el interior de la estructura familiar.

En definitiva, con el breve compendio de críticas vertidas al liberalismo igualitario de Rawls por partes de autoras referentes de diversas posturas dentro de las teorías feminista, se buscó poner en evidencia los desafíos que los postulados de Rawls deben enfrentar como propuesta realmente igualitaria. Y al mismo tiempo, llamar la atención sobre las implicancias prácticas que pueden tener en las políticas públicas y en la administración de justicia la exclusión de la familia del imperio de los principios de

justicia que rigen la EB, toda vez que se trata de uno de los espacios donde más arraigadas se encuentran profundas desigualdades y brutales violencias contra la mujer.